

041 EST-VSC-PAR MANIZALES
ESTADO No. 041
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 de AGOSTO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	783-17	LADRILLERA LATAVISTA LTDA.		18/08/2019	482	<p>Correr traslado a la titular del Concepto Técnico 387 del 11 de junio de 2019.</p> <p>APROBAR el formato básico minero anual del 2018 junto con el plano de labores mineras presentado, teniendo en cuenta que la información allí presentada es responsabilidad del titular minero.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que aporte el pago de regalías correspondientes al primer trimestre del 2019 por la suma de Cinco Mil Setecientos Setenta y Nueve pesos más los intereses hasta la fecha de hecho efectivo el pago de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No.387 del 11 de junio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título 783-17, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 062 del 15 de julio de 2019, el</p>



					<p>cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 062 del 15 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 062 del 15 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.</p> <p>En consecuencia, INFORMA a la Dirección Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas, del presente auto con copia de la Visita de Fiscalización No. 062 del 19 de julio de 2019, para que actúe según su competencia.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que elabore el plano de riesgos, el cual debe mantenerlo actualizado y en las instalaciones de la mina de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 062 del 15 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el mantenimiento a las cunetas y a la zanja de coronación en la parte superior del frente de explotación de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 062 del 15 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los manuales de los equipos que participan en la operación minera con la información completa de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización No. 062 del 15 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, será verificado en la próxima visita que se adelante.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja a lo aprobado en el PTO. El plazo para cumplir con esta obligación es inmediato tal y como lo dispone el Informe de Visita No 062 del 19 de julio de 2019; de no ser posible, se le requiere para que presente la modificación o ajuste del mismo</p>
AUTO	2395	OPERADORA PALMITAS S.A.S.		15/08/2019	480	Correr traslado del Concepto Técnico 348 de fecha 12 de abril de 2019

						<p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2016.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2016.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2017</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2018.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Anual del año 2018.</p> <p>APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 42-43-101003833 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que aporte Póliza de Cumplimiento toda vez que la Póliza de Cumplimiento No. 42-43-101003833 tenía vigencia hasta el 19 de julio de 2019 y, a la fecha no se ha presentado la renovación; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular minero sobre las superposiciones evidenciadas y recomendarle que debe adelantar los trámites pertinentes y ante las autoridades competentes a que haya lugar para cada una de las superposiciones que existen, y debe mantener informada a la autoridad minera del estado de estos trámites.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para los minerales oro y plata correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para los minerales oro y plata correspondiente al trimestre II del año 2015.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para los</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>minerales oro y plata correspondiente al trimestre III del año 2015.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales del III trimestre del año 2016.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales del IV trimestre del año 2016.</p> <p>APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al I, II y III trimestres del año 2017.</p> <p>APROBAR las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 para el mineral de plata y las regalías del I trimestre del año 2015.</p> <p>APROBAR las regalías de los Trimestres I y II del año 2016 para el mineral de plata.</p> <p>APROBAR las regalías del III Trimestre del año 2016 para el mineral de plata, toda vez que fueron canceladas junto con las regalías por valor de oro.</p> <p>APROBAR las regalías del IV Trimestre del año 2016 para el mineral de plata.</p> <p>ACEPTAR los documentos allegados con radicado No. 20189090307202 y No. 20199090318142, y tener presente los términos establecidos en ellos para verificar cumplimiento y avance en la próxima visita de fiscalización minera</p> <p>INFORMAR al titular minero que se enviará oficio a CORPOCALDAS con el propósito de obtener información sobre la posible afectación a la explotación que desarrollará en lo referente a la ZONA DE UTILIDAD PUBLICA - PROYECTO DE INICIATIVA PRIVADA CAMBAO-MANIZALES (RESOLUCION ANI 1457 DE 19 DE AGOSTO DE 2015</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que informe sobre el estado del trámite de corrección</p>
--	--	--	--	--	---



						<p>de la Resolución No. 009 del 12/01/2011; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las justificaciones de orden técnico para reportar una producción en el año 2018 del orden de 73138,49 gramos de oro y 11127,50 gramos de plata, que representa un aumento de más del 1000% y toda vez que los últimos años solo ha reportado regalías por un 65% de la escala de producción aprobada; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular minero que se enviarán los documentos correspondientes para la inclusión del mineral PLATA y/o MINERALES EN LIGA INTIMA con el ORO, comoquiera que, si bien en el contrato de concesión figura apropiación del mineral de ORO y PLATA, en la plataforma Catastro Minero Colombiano solo figura ORO.</p>
AUTO	20914	LADRILLERA QUINDÍO S.A.S.		20/08/2019	490	<p>REQUERIR a la sociedad titular, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que no realice las actividades de explotación sin la correspondiente viabilidad ambiental con relación a la zona de reserva ambiental. Para lo anterior, se concede un término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>En consecuencia, se dará traslado de esta decisión a la Corporación Autónoma del Quindío, para que actúe según su competencia.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que se acoja a lo aprobado en el PTI o que presente</p>

					<p>la modificación o ajuste a éste, teniendo en cuenta que en el transcurso de la visita se observó Incumplimiento o cambios en el método de explotación con relación a lo aprobado en el PTI, por lo que ha sido tipificado con el código MT-01 dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 67 , mediante el cual se recomienda realizar el secuenciamiento de bancos con altura de 5 metros y ángulo de inclinación del talud de 60 grados. Se concede Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue pruebas de lo solicitado, lo cual será verificado en el transcurso de la próxima visita al área del título.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que acredite el cumplimiento de los correctivos y/o un plan de acción correspondiente a la obligación de Perfilar el talud haciendo bancos descendentes con altura que no supere los 5 metros lo cual le generará estabilidad al talud. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue pruebas de lo solicitado, lo cual será verificado en el transcurso de la próxima visita al área del título.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que actualice el Plan de Emergencias, hecho que será verificado en una próxima visita a adelantar.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo a la norma aplicable, hecho que será verificado en una próxima visita a adelantar.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los manuales y las revisiones técnicas realizadas a los equipos mineros y de planta de beneficio,</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>hecho que será verificado en una próxima visita a adelantar.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente la señalización en los frentes de explotación de tipo informativa y preventiva, hecho que será verificado en una próxima visita a adelantar.</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que vincule a una persona encargada de la implementación y manejo del sistema de seguridad y salud en el trabajo, hecho que será verificado en una próxima visita a adelantar.</p> <p>En consecuencia, se informará a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio de CÓRDOBA-QUINDÍO, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 67 del 17 de julio de 2019 para que actúen dentro del marco de su competencia.</p>
AUTO	RED-08031	MINERALES CORDOBA S.A.S.		20/08/2019	491	<p>Correr traslado a la titular del Concepto Técnico PARMZ 416 del 10 de julio de 2019.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del 2019</p>
AUTO	LH0213-17	JOSÉ DIDIER VELEZ SOSA		21/08/2019	498	<p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada al título LH0213-17, fue emitido el Informe de Visita No. 073 del 19 de julio de 2019, el cual es acogido mediante le presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal los cuales deben ser portados siempre durante su jornada laboral en el área del título minero de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 73 del 19 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su</p>

						<p>defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior será verificado en la próxima visita que se adelante.</p> <p>En consecuencia, se informará a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en el Municipio de Palestina y Manizales, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciados dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 73 del 19 de julio de 2019, para que actúen dentro del marco de su competencia.</p> <p>REQUERIR al titular, bajo causal de caducidad, de conformidad con el numeral g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta al AUTO PARMZ-821 del 19 de diciembre de 2018 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 298 del 29 de noviembre de 2018. Para lo anterior se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído</p>
AUTO	816-17	ÁLVARO GÓMEZ BOTERO		21/085/2019	499	<p>INFORMAR al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada al título LH0213-17, fue emitido el Informe de Visita No. 069 del 18 de julio de 2019, el cual es acogido mediante le presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que realice la actualización del plano de las labores mineras correspondiente al año 2019 de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 69 del 18 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior será verificado en la próxima visita que se adelante</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que realice labores de explotación sin sobre explotar la barra natural y realice las labores de explotación respetando la</p>



						restricción ambiental, la cual es no bajarse por debajo de la lámina de agua de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 69 del 18 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior será verificado en la próxima visita que se adelante REQUERIR al titular bajo apremio de multa, conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que implemente la señalización en los frentes de explotación, de agua de acuerdo a lo dispuesto en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 69 del 18 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término de 30 días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior será verificado en la próxima visita que se adelante
AUTO	JJH-11261	RUBPEN DARÍO VELÁSQUEZ		22/08/2019	501	REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 435 del 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación de la póliza minero ambiental de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 435 del 30 de julio de 2019. Es ese sentido, se requiere al titular para que indique el % de Arena y Grava de río con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la

					<p>notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2018 para el mineral Grava de río por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS (\$ 177), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago; de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 435 del 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2019 para el mineral Grava de río por valor de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 16.462), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 435 del 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2019 para el mineral Grava de río por valor de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.796), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 435 del 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue el pago faltante de regalía del III Trimestre del año 2018 para el mineral Arena de río por valor de NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 94), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 435 del 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue el pago faltante de regalía del I Trimestre del año 2019 para el mineral Arena de río por valor de ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 11.673), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 435 del 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que para que allegue el pago faltante de regalía del II Trimestre del año 2019 para el mineral Arena de río por valor de MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 1.528), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 435 del 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>APROBAR la regalía del IV Trimestre del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río, presentada con una producción en 0.</p> <p>INFORMAR al titular que SE ACEPTA técnicamente la respuesta mediante radicado No. 20189090298252 del 31/08/2018 al AUTO PARMZ-455 del 31/07/2018 por medio del cual SE ACOGE informe de visita de fiscalización No. 162 del 03/07/2018, la cual será tenida en cuenta en la próxima visita de fiscalización.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago faltante de la visita de fiscalización del mes de junio del año 2011 por valor de \$ 155.377, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 435 del 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la visita de fiscalización del mes de abril del año 2012 por valor de \$ 440.439, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 435 del 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago de la visita de fiscalización del mes de</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>septiembre del año 2012 por valor de \$ 440.439, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico No. 435 del 30 de julio de 2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>INFORMAR al titular que se encuentra publicado en el listado RUCOM</p>
AUTO	21257	GABRIEL VELEZ RESTREPO, MARIO CORRALES GIRALDO Y LUIS GOMEZ JIMENEZ		23/08/2019	515	<p><i>Concepto técnico No 361 de 2019</i> ... "REQUERIR el cumplimiento de la presentación de los FBM correspondientes a I semestre de 2013, de conformidad con lo requerido en el Auto PAR Manizales 088 del 27 de febrero de 2019, ya que el término solicitado por la apoderada del título, ya se cumplió. REQUERIR el diligenciamiento del FBM anual de 2018, por la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 361 de fecha: 29/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. INFORMAR a los titulares que no se concede prórroga para la presentación de la póliza minero ambiental. REQUERIR la modificación de la póliza minero ambiental No. 42-43-101004081, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 del presente concepto técnico, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 361 de fecha: 29/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR la actualización del PTI para la vigencia 2019-2024, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico</p>



					<p>No. 361 de fecha: 29/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>En referencia a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con los recibos de pago correspondientes a los trimestres III y IV de 2004, I, II, III y IV de los años 2005, 2006, 2007, I y II de 2008, de conformidad con lo requerido en el Auto PAR Manizales 088 del 27 de febrero de 2019, 21257, el titular mediante radicado No 20199090324442 del 14/05/2019, los cuales serán evaluados en el próximo concepto técnico.</p> <p>REQUERIR la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías junto con los recibos de pago correspondientes a los trimestres III y IV de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 361 de fecha: 29/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 361 de fecha: 29/04/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR el cumplimiento a lo relacionado con el numeral 2.7 del concepto técnico PAR Manizales No. 115 del 04 de febrero de 2019, requerido mediante Auto PAR Manizales No. 088 del 27 de febrero de 2019, ya que el término solicitado por la apoderada del título, ya se cumplió.</p>
--	--	--	--	--	--



						<p>Respecto a la no inscripción en el registro minero del contrato de operación suscrito con la sociedad ERICCOL MINERIA S.A.S., de acuerdo a lo solicitado por la apoderada de los subrogatarios mediante oficio radicado No. 20199090322062 del 15 de abril de 2019, dicha solicitud será remitida al Grupo Catastro y de Registro Minero para los fines pertinentes.</p> <p>En referencia al trámite correspondiente a la subrogación de derechos, presentado mediante oficio radicado No. 20199090321832 del 12 de abril de 2019, se informará a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para los fines pertinentes.</p> <p>Mediante radicado No 20199090331152 del 24/07/2019, se allego el pago de Regalías del II semestre de 2019, el cual será evaluado en el próximo concepto técnico.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.”...</p>
AUTO	LEQ-10491	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S		20/08/2019	489	<p>Informe de visita No. 113 09/08/2019</p> <p>... “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a: REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente una justificación de las diferencias encontradas, toda vez que la producción trimestral reportada en declaraciones de producción liquidación y pago de regalías ante la Agencia Nacional de Minería no concuerdan con los registros de producción llevados en la mina, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 113 de 09/08/2019. Para lo cual,</p>

						<p>se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDAR adelantar el trámite correspondiente ante la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS para el cambio titularidad de la licencia ambiental.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia” ...</p>
AUTO	LH0212-17	LUIS ORLANDO LEON AGUDELO		20/08/2019	493	<p>Informe de visita No. 108 06/08/2019</p> <p>.. “Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades incongruentes con su periodo contractual, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 108 de 06/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECORDAR al titular que no podrá realizar labores de explotación en el área del título minero LH0212-17 hasta</p>



					<p>tanto no cumpla con el diseño minero aprobado por la autoridad minera y previa inspección de la ANM, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 108 de 06/08/2019</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las modificaciones en el método de explotación y se adecúe a lo autorizado en el PTO, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 108 de 06/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente un plan de mejoramiento del manejo técnico de las explotaciones mineras, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 108 de 06/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 108 de 06/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que para implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita.,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 108 de 06/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>OFICIAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actúe según su competencia en lo referente al sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y el Plan de Emergencia</p> <p>OFICIAR al municipio de Supía y Riosucio- Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, debido a que en la visita se observó un derrumbe de material sobre el patio de acopio y la cuneta de la Vía que comunica los Municipios de Supía- Caldas generado por el sobredimensionamiento del talud y las fuertes precipitaciones que se han presentado durante el año, de conformidad con el numeral 6 de no conformidades irregularidad MA-03, manejo ambiental inadecuado en cualquiera de sus componentes y recursos observados en campo, del informe de visita No 149-2018 del 21 de junio de 2018, lo anterior para que actúen en el marco de sus competencias.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia”</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	LH0100-17	RICARDO ANTONIO SALAZAR		21/08/2019	495	<p>Informe de visita No. 103 05/08/2019</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que actualice y mantenga en esas condiciones los planos en la mina. Lo cual será evidenciado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 103 de 05/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 103 de 05/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 103 de 05/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el Plan de Emergencia de acuerdo con la norma</p>
------	-----------	-------------------------	--	------------	-----	--



					<p>aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 103 de 05/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que capacite a los empleados, sobre el uso de los elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 103 de 05/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>REQUERIR al titular bajo causal de multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la documentación que evidencie la afiliación y pago al sistema de seguridad social Integral de los trabajadores, lo cual será verificado en la próxima visita, de acuerdo a lo evidenciado en el informe de visita No. 103 de 05/08/2019. Para lo cual, se le otorga un plazo improrrogable de treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), para que actúe según su competencia, toda vez que en visita No. 103 de 05/08/2019 se evidencio manejo ambiental inadecuado de recursos y desviación del cauce del río Tareas.</p> <p>OFICIAR a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de la jurisdicción correspondiente, para que actué según su competencia en lo referente a la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) – sobre la implementación del plan de</p>
--	--	--	--	--	--



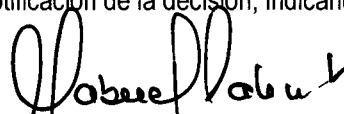
						<p>emergencias - acerca de la capacitación de los empleados sobre el uso de los elementos de protección personal – sobre la afiliación del personal al Sistema General de Seguridad Social.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...</p>
AUTO	QIG-08141	CONCESION PACIFICO TRES S.A.S		16/08/2019	487	<p>Informe de visita No. 119 14/08/2019</p> <p>... "Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, se procede a:</p> <p>Toda vez que, en visita técnica al referenciado título, se evidencio que en el sitio no se están llevando a cabo actividades mineras de ninguna naturaleza, y que, además, no hay empleados sujetos de ser vinculados al sistema de Seguridad Social Integral, se concluye que no hay lugar a requerir al titular bajo esta causal.</p> <p>REQUERIR al titular para que allegue constancia del trámite adelantado ante la autoridad ambiental, referente a la obtención de la licencia ambiental, con una vigencia no superior a noventa (90) días.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a</p>

la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia" ...

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 28 de AGOSTO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



GABRIEL PATIÑO VELASQUEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

